

ref.54-405-31-03-001-2021-00198-00-INCIDENTE DE NULIDAD

maria del pilar ramos mogollon <cucuta1964@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 14:25

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

DISTRITO JUDICIAL DE LOS PATIOS

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAICADO: 54-405-31-03-001-2021-00198-00

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO DIAZ TOBOS

DEMANDADO: GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ

REF. INCIDENTE DE NULIDAD

MARIA DEL PILAR RAMOS MOGOLLON, VECINA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE MI CORRESPONDIENTE FIRMA, ACTUANDO COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO CONCURRO ANTE SU DESPECHO CON EL FIN DE PROPONER **INCIDENTE DE NULIDAD** (ART 133 C.G.P.), SOBRE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- PARA LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN SEGÚN SE ACLARA EN EL DECRETO 806 DE 2020 (LEY 2213 DE 2022) ESTABLECE CIERTOS REQUISITOS PARA LA DEBIDA NOTIFICACION, DE LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO “ART 6: LA DEMANDA INDICARA EL CANAL DIGITAL DONDE DEBEN SER NOTIFICADAS LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES Y APODERADOS...”

2.- ART 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN HACERSE PERSONALMENTE TAMBIÉN PODRAN, EFECTUARSE CON ÉL ENVIÓ DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA COMO MENSAJE DE DATOS ALA DIRECCION ELECTRONICA, O SITIO SUMINISTRADO, CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR.

3. EN EL CASO QUE NOS OCUPA SU SEÑORÍA, SI BIEN ES CIERTO QUE SE ENVIÓ UN PODER POR PARTE MÍO COMO APODERADA ESO NO CONLLEVA A TENER CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA EN SU CONTENIDO, PUES SIEMPRE EXISTIÓ LA AMENAZA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA PARTE DEL DEMANDANTE HASTA QUE SE ENCONTRÓ EN LAS CONSULTAS DE LA MISMA, ME PERMITO HACER ESA ACLARACIÓN, PERO OTRA SITUACIÓN MUY DIFERENTE ES QUE SE HAYA NOTIFICADO LA DEMANDA DE QUE NOS OCUPA DE FORMA LEGAL Y ESTIPULADA POR LA LEY, DE ACUERDO A LOS ACTOS REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDANTE CON RESPECTO A LA **NOTIFICACION PERSONAL** (ART 291 C.G.P) QUE HASTA LA FECHA NO SE HA NOTIFICADO A LA SEÑORA GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ QUIEN ES LA PARTE DEMANDADA, EN SU LUGAR DE HABITACIÓN O EN SU OFICINA, QUE ES DE AMPLIO CONOCIMIENTO POR LA PARTE DEMANDANTE.

4. EL ART 133 NUMERAL 8 DEL CG DEL PROCESO SOBRE LAS CAUSALES DE NULIDAD AÑADE “CUANDO **NO** SE PRACTICA DE FORMA LEGAL LA NOTIFICACION, DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDADA A PERSONAS DETERMINADAS ...”

5.- EN NINGÚN MOMENTO SE HA LLEVADO A DEBIDA NOTIFICACIÓN DE FORMA LEGAL PUES A LA FECHA LA SEÑORA GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ. NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA OBJETO DE ESTE LITIGIO.

6. CON LO ANTERIOR PLASMADO Y POR LAS EQUIVOCACIONES DE LA PARTE ACTORA (CONFORME AL ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2022 PROFERIDO POR SU DESPACHO) SE HAN VULNERADO LOS DERECHOS DE MI CLIENTE, EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA, Y EL PRINCIPIO DE CONTRADICION.

PETICION

DEBIDO A LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE SU SEÑORÍA Y OBRANDO COMO PRUEBA LAS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SEAN TENIDAS COMO PRUEBA, LAS CUALES DARÁN RESPALDO A LO AQUÍ SOLICITADO, ME PERMITO SU SEÑORÍA MUY COMEDIDAMENTE SE **DECLARE LA NULIDAD**, DE TODO LO ACTUADO INCLUYENDO LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA, DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO, **INDEBIDA NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA**, DENTRO DEL PROCESO REFERIDO.

PARA ESTO ME PERMITO ANEXAR MI CORREO ELECTRÓNICO cucuta1964@hotmail.com EL CORREO CORRESPONDIENTE E INSCRITO EN LA RAMA JUDICIAL Y NÚMERO DE CELULAR 3016706032, DE MI PODERANTE LAS DIRECCIONES SON CASA DE HABITACIÓN **VEREDA EL PALMAR QUINTA EL PARISO VILLA DEL ROSARIO ENTRANDO POR EL TOBOGAN**, Y LA DIRECCIÓN DE OFICINA AV 9E NO. 6-96 BARRIO COLSAG TELÉFONO FIJO 5751420 HORARIO 9 A 12 PM Y 3 A 7 P.M, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE LA SEÑORA GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ NO POSEE CORREO ELECTRÓNICO NI SABE MANEJARLO SEGÚN LO MANIFESTADO POR ELLA MISMA.

DEJO CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE TIENE AMPLIO CONOCIMIENTO DE LAS DIRECCIONES DE LA PARTE DEMANDADA, Y NO ENTIENDO EL PORQUE OMITEN LAS NOTIFICACIONES EN SU DEBIDA FORMA, O CON QUE INTENCIÓN SE ESTÁN HACIENDO DE ESTA MANERA.

A LA PRESENTE COMUNICACIÓN ADJUNTO PODER E INCIDENTE EN UN SOLO ARCHIVO EN FORMATO PDF.

DE USTEDES, ATENTAMENTE,

MARIA DEL PILAR RAMOS MOGOLLON
C.C. No. 60.305.511 DE CÚCUTA
T.P. No. 103344 DEL C.S.J
CORREO ELECTRÓNICO [CUCUTA1964@HOTMAIL.COM](mailto:cucuta1964@hotmail.com)

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER

RADICADO. 54-405-31-03-001-2021-00198-00
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. LUIS FRANCISCO DIAS TOBOS
DEMANDADO: GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ



GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ, mayor de edad, e identificada con cedula de ciudadanía No.37.212.844 de Cúcuta, manifiesto que respetuosamente confiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIA DEL PILAR RAMOS MOGOLLON**, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.305.511 de Cúcuta y T.P. No. 103344 del C.S.J, para que me represente dentro del proceso de la referencia en procura y defensa de mis derechos civiles y constitucionales.

Mi abogada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, ejercer el derecho de defensa y contradicción, y todas las conferidas por el Art 77 del C.G.P.

Se dará aplicación al decreto 806 del 2020 en reacción a las comunicaciones electrónicas de los juzgados.

De ustedes,
Atentamente,


GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ
C.C. No. 37.212.844 de Cúcuta

Acepto:

MARIA DEL PILAR RAMOS MOGOLLON
C.C. 60305511 de Cúcuta
T.P. No. 103344 del C.S.J
Correo electrónico rmabogadosasociados1@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15172210

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 37212844, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS DISTRITO JUDICIAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp67po2wl1
18/01/2023 - 14:06:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp67po2wl1

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE LOS PATIOS

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAICADO: 54-405-31-03-001-2021-00198-00
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO DIAZ TOBOS
DEMANDADO: GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ

REF. INCIDENTE DE NULIDAD

MARIA DEL PILAR RAMOS MOGOLLON, VECINA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE MI CORRESPONDIENTE FIRMA, ACTUANDO COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO CONCURRO ANTE SU DESPECHO CON EL FIN DE PROPONER **INCIDENTE DE NULIDAD** (ART 133 C.G.P.), SOBRE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- PARA LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN SEGÚN SE ACLARA EN EL DECRETO 806 DE 2020 (LEY 2213 DE 2022) ESTABLECE CIERTOS REQUISITOS PARA LA DEBIDA NOTIFICACION, DE LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO “ART 6: LA DEMANDA INDICARA EL CANAL DIGITAL DONDE DEBEN SER NOTIFICADAS LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES Y APODERADOS...”

2.- ART 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN HACERSE PERSONALMENTE TAMBIÉN PODRAN, EFECTUARSE CON ÉL ENVIÓ DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA COMO MENSAJE DE DATOS ALA DIRECCION ELECTRONICA, O SITIO SUMINISTRADO, CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR.

3. EN EL CASO QUE NOS OCUPA SU SEÑORÍA, SI BIEN ES CIERTO QUE SE ENVIÓ UN PODER POR PARTE MÍO COMO APODERADA ESO NO CONLLEVA A TENER CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA EN SU CONTENIDO, PUES SIEMPRE EXISTIÓ LA AMENAZA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA PARTE DEL DEMANDANTE HASTA QUE SE ENCONTRÓ EN LAS CONSULTAS DE LA MISMA, ME PERMITO HACER ESA ACLARACIÓN, PERO OTRA SITUACIÓN MUY DIFERENTE ES QUE SE HAYA NOTIFICADO LA DEMANDA DE QUE NOS OCUPA DE FORMA LEGAL Y ESTIPULADA POR LA LEY, DE ACUERDO A LOS ACTOS REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDANTE CON RESPECTO A LA **NOTIFICACION PERSONAL** (ART 291 C.G.P) QUE HASTA LA FECHA NO SE HA NOTIFICADO A LA SEÑORA GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ QUIEN ES LA PARTE DEMANDADA, EN SU LUGAR DE HABITACIÓN O EN SU OFICINA, QUE ES DE AMPLIO CONOCIMIENTO POR LA PARTE DEMANDANTE.

4. EL ART 133 NUMERAL 8 DEL CG DEL PROCESO SOBRE LAS CAUSALES DE NULIDAD AÑADE “CUANDO **NO** SE PRACTICA DE FORMA LEGAL LA NOTIFICACION, DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDADA A PERSONAS DETERMINADAS ...”

5.- EN NINGÚN MOMENTO SE HA LLEVADO A DEBIDA NOTIFICACIÓN DE FORMA LEGAL PUES A LA FECHA LA SEÑORA GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ. NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA OBJETO DE ESTE LITIGIO.

6. CON LO ANTERIOR PLASMADO Y POR LAS EQUIVOCACIONES DE LA PARTE ACTORA (CONFORME AL ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2022 PROFERIDO POR SU DESPACHO) SE HAN VULNERADO LOS DERECHOS DE MI CLIENTE, EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA, Y EL PRINCIPIO DE CONTRADICION.

PETICION

DEBIDO A LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE SU SEÑORÍA Y OBRANDO COMO PRUEBA LAS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SEAN TENIDAS COMO PRUEBA, LAS CUALES DARÁN RESPALDO A LO AQUÍ SOLICITADO, ME PERMITO SU SEÑORÍA MUY COMEDIDAMENTE SE **DECLARE LA NULIDAD**, DE TODO LO ACTUADO INCLUYENDO LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA, DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO, **INDEBIDA NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA**, DENTRO DEL PROCESO REFERIDO.

PARA ESTO ME PERMITO ANEXAR MI CORREO ELECTRÓNICO cucuta1964@hotmail.com EL CORREO CORRESPONDIENTE E INSCRITO EN LA RAMA JUDICIAL Y NÚMERO DE CELULAR 3016706032, DE MI PODERDANTE LAS DIRECCIONES SON CASA DE HABITACIÓN **VEREDA EL PALMAR QUINTA EL PARISO VILLA DEL ROSARIO ENTRANDO POR EL TOBOGAN**, Y LA DIRECCIÓN DE OFICINA AV 9E NO. 6-96 BARRIO COLSAG TELÉFONO FIJO 5751420 HORARIO 9 A 12 PM Y 3 A 7 P.M, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE LA SEÑORA GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ NO POSEE CORREO ELECTRÓNICO NI SABE MANEJARLO SEGÚN LO MANIFESTADO POR ELLA MISMA.

DEJO CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE TIENE AMPLIO CONOCIMIENTO DE LAS DIRECCIONES DE LA PARTE DEMANDADA, Y NO ENTIENDO EL PORQUE OMITEN LAS NOTIFICACIONES EN SU DEBIDA FORMA, O CON QUE INTENCIÓN SE ESTÁN HACIENDO DE ESTA MANERA.

DE USTEDES, ATENTAMENTE,

MARIA DEL PILAR RAMOS MOGOLLON
C.C. No. 60.305.511 DE CÚCUTA
T.P. No. 103344 DEL C.S.J
CORREO ELECTRÓNICO [CUCUTA1964@HOTMAIL.COM](mailto:cucuta1964@hotmail.com)